



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintidós de junio de dos mil veintiuno.

Por improcedente, se abstiene el Despacho de acceder a lo solicitado a través de escrito obrante a folios 157 y siguientes del expediente, relacionado con la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, se le significa al memorialista, que otras vías le ofrece la Ley para el logro de las pretensiones perseguidas, como lo es, el proceso de qué trata el numeral 2º del artículo 390 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-